



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Sexta Sesión Extraordinaria
25 de marzo de 2021

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Lic. Judith Minerva Vázquez Arreola**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Lic. Efrén Del Valle Rueda de León**, Coordinador de Archivos; el **Lic. Emilio Villanueva Romero**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota **Georgina Noble Yañez**, Directora de Formación de Capital Humano, Desarrollo Organizacional y Comunicación; **José Ignacio Maldonado Balvanera**, Subgerente de Análisis Organizacional y **José Rubén Contreras García**, Departamento de Cumplimiento Normativo en Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó a la Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Sexta Sesión Extraordinaria de 2021**.



La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

**“ACUERDO CT/06SE/015ACDO/2021
ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, fracción I, 14 fracciones I, IV, 24, 26 párrafo segundo de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el Comité de Transparencia **APRUEBA** el siguiente:

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Asuntos.**

II.1 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el apartado “Información General” concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado “Relación de movimientos operados” relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, acorde a lo previsto en los artículos 100, 106, fracción I, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200001521.

II.2 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en





particular en el apartado "Información General" concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, acorde a lo previsto en los artículos 100, 106, fracción I, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200001621."

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

II. Asuntos.

II.1 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el apartado "Información General" concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, acorde a lo previsto en los artículos 100, 106, fracción I, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200001521.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2,



3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/009/2021, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el apartado "Información General" concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200001521 y someterla para su análisis, exponiendo las siguientes consideraciones:

"...la respuesta a esta solicitud de información pública contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona física, como lo es el Número de Seguridad Social asociado al nombre de una persona.

Por lo anterior, esta unidad administrativa somete a consideración de los miembros del órgano Colegiado, la clasificación de la información como confidencial, de una "Constancia de presentación de movimientos afiliatorios" como medio probatorio del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social"

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/06SE/016ACDO/2021

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el





apartado "Información General" concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, información requerida a través de la solicitud de acceso 18112000001521, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información requerida a través de la solicitud de mérito, se advierte que son susceptibles de clasificación como confidencial, siendo en particular los siguientes datos personales:

- **Número de folio**
- **Número de lote**
- **Tipo**
- **NSS (Número de seguridad social)**
- **Sal. Base**
- **UMF**
- **Tipo, y**
- **C. Baja**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el Centro posee de las personas ex trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

En este orden de ideas, es deber del CENAGAS el garantizar la confidencialidad de los datos personales que maneja, considerando que, al testar el *Número de folio, Número de lote, Tipo, NSS (Número de seguridad social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, de la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios presentada





como documento probatorio del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se busca la protección de los datos personales de una persona física identificada o identificable, pues su identidad se determinaría directamente al proporcionar dicha información, toda vez, que en la solicitud de mérito solicitan soporte documental por el que se acredite la fecha de ingreso de la C. Angelica Ortiz Rodríguez a esta Institución, lo cual dichos datos corresponden a la información relacionada a su Seguridad Social y al ser asociados con el nombre incide directamente con la seguridad e identidad de la persona, dando con ello, irrestricto cumplimiento al fundamento toral de la normatividad en la materia, por lo que, de no hacerlo así, se pondría en riesgo a la persona titular de los datos.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...”

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”





Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

...”

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 1811200001521 atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información correspondiente a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200001521, a más tardar el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

II.2 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales



contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, en particular en el apartado "Información General" concernientes al *Número de folio, Número de lote*, así como en el apartado "Relación de movimientos operados" relativo a *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, acorde a lo previsto en los artículos 100, 106, fracción I, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200001621.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/010/2021, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el apartado "Información General" concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200001621 y someterla para su análisis, exponiendo las siguientes consideraciones:

"...la respuesta a esta solicitud de información pública contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona física, como lo es el Número de Seguridad Social asociado al nombre de una persona.

Por lo anterior, esta unidad administrativa somete a consideración de los miembros del órgano Colegiado, la clasificación de la información como





confidencial, de una "Constancia de presentación de movimientos afiliatorios" como medio probatorio del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social"

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/06SE/017ACDO/2021"

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el apartado "Información General" concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, información requerida a través de la solicitud de acceso 18112000001621, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información requerida a través de la solicitud de mérito, se advierte que son susceptibles de clasificación como confidencial, siendo en particular los siguientes datos personales:

- **Número de folio**
- **Número de lote**
- **Tipo**
- **NSS (Número de seguridad social)**
- **Sal. Base**



- **UMF**
- **Tipo, y**
- **C. Baja**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el Centro posee de las personas ex trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

En este orden de ideas, es deber del CENAGAS el garantizar la confidencialidad de los datos personales que maneja, considerando que, al testar el *Número de folio, Número de lote, Tipo, NSS (Número de seguridad social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, de la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios presentada como documento probatorio del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se busca la protección de los datos personales de una persona física identificada o identificable, pues su identidad se determinaría directamente al proporcionar dicha información, toda vez, que en la solicitud de mérito solicitan soporte documental por el que se acredite la fecha de ingreso de la C. Angelica Ortiz Rodríguez a esta Institución, lo cual dichos datos corresponden a la información relacionada a su Seguridad Social y al ser asociados con el nombre incide directamente con la seguridad e identidad de la persona, dando con ello, irrestricto cumplimiento al fundamento total de la normatividad en la materia, por lo que, de no hacerlo así, se pondría en riesgo a la persona titular de los datos.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:





“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...”

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPESO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...”

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 1811200001621 atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

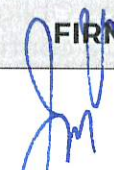



Handwritten blue scribble or signature on the right margin.

(LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información correspondiente a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200001621, a más tardar el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **13:30 horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, se dio por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, firmando al margen los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Efrén Del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Sexta Sesión Extraordinaria
25 de marzo de 2021

El Coordinador de Archivos del CENAGAS, participó de **VÍA REMOTA** en la siguiente URL <https://cenagas.webex.com/cenagas/j.php?MTID=m23e5cd520613a0adc4f9fd87f7cc4fdc> debido a la contingencia sanitaria, implementada por la pandemia al virus Sars Cov2 (Covid 19), de conformidad en el **considerando XX del ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 Y ACT-EXT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaria de Salud.**



Handwritten signature or mark in blue ink.